

Cinco mujeres en la vida de Elcano

DANIEL ZULAIKA

Comité Asesor de Elcano 500 Fundazioa

Resumen:

Cinco mujeres aparecen en el testamento de Elcano: su madre, Catalina del Puerto; las madres de sus dos hijos, Mari Hernández de Hernialde y María de Vidaurreta; su hija, cuyo nombre desconocemos; y su prima Isabel del Puerto. Cada una de ellas se convierte en beneficiaria por diferentes motivos y en distintas condiciones. El análisis de estas mandas nos ayuda a conocer mejor a estas mujeres y las circunstancias que las rodearon, así como los pleitos que promovieron por la herencia de Juan Sebastián. También nos ayuda a comprender algunos aspectos de la situación y del papel de la mujer a comienzos del siglo XVI.

Palabras clave: Elcano. Testamento de Elcano. Mujeres del siglo XVI. Catalina del Puerto. Mari Hernandez de Hernialde. María Fernández de Hernialde. María de Vidaurreta.

Laburpena:

Bost emakume agertzen dira Elkanoren testamentuan: bere ama, Catalina del Puerto; bere bi semeen amak, Mari Hernandez de Hernialde eta Maria de Vidaurreta; bere alaba, bere izena ezagutzen ez duguna; eta bere lehengusina Isabel del Puerto. Horietako bakoitza onuradun bihurtzen da, hainbat arrazoirengatik eta hainbat baldintzatan. Agindu horiek aztertuta, hobeto ezagutzen ditugu emakume horiek eta haien inguruabarrak, bai eta Juan Sebastianen herentziaren ondorioz sustatu zituzten auziak ere. Halaber, XVI. mendearen hasierako emakumearen egoeraren eta eginkizunaren zenbait alderdi ulertzen laguntzen digu.

Gako-hitzak: Elcano. Elkanoren testamentua. XVI. mendeko emakumeak. Catalina del Puerto. Mari Hernandez de Hernialde. Maria Fernández de Hernialde. María de Vidaurreta.

Abstract:

Five women appear in Elcano's will: his mother, Catalina del Puerto; the mothers of his two children, Mari Hernández de Hernialde and María de Vidaurreta; his daughter, whose name we do not know; and his cousin, Isabel del Puerto. Each of them becomes a beneficiary for different reasons and under different conditions. The analysis of these bequests helps us better understand these women and the circumstances that surrounded them, as well as the claims that they filed with regard to Elcano's inheritance. It also helps us understand some aspects of the situation and the role of women at the beginning of the sixteenth century.

Keywords: Elcano. Elcano. Elcano's will. Women in the sixteenth century. Catalina del Puerto. Mari Hernandez de Hernialde. María Fernández de Hernialde. María de Vidaurreta.

1. Introducción

Como señala Romero Tallafigo, uno de los historiadores que más ha estudiado el testamento de Elcano, “*un testamento es una crónica de acontecimientos desde el nacimiento del testador hasta el instante de la firma, un retrato de la persona, un reflejo del alma*”¹. En el caso de Juan Sebastián, un hombre profundamente religioso, como lo era la sociedad de su época, es también el momento de rendición de cuentas. Por ello, a través del testamento, Elcano trata de paliar y de hacerse perdonar los agravios que considera que ha realizado a lo largo de su vida.

El testamento de Elcano, de un enorme valor, nos muestra los bienes, las creencias y las querencias del getariarra. Pero además, nos da una información

(1) ROMERO TALLAFIGO, Manuel. *La persona de Juan Sebastián Elcano. Su testamento*. En: PARODI ALVAREZ, Manuel J. *In medio orbe: Sanlúcar de Barrameda y la I Vuelta al Mundo*: actas del I Congreso Internacional sobre la I Vuelta al Mundo. Sevilla, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, 2016, p. 39.

<https://www.slideshare.net/AyuntamientodeSanlca/06-in-medio-orbe-ponencia-manuel-romero-tallafigo>

relevante sobre cinco mujeres que tuvieron una especial significación para él, así como las circunstancias que las rodearon, lo que nos sirve también para entender mejor el papel de la mujer en aquella sociedad de los albores de la Edad Moderna.

Son cinco mujeres y cinco circunstancias que iniciaremos con la figura de Catalina del Puerto, madre de Juan Sebastián, una mujer de carácter que a la muerte de su marido se convierte en el alma mater de la familia. Pleiteará con el rey por la herencia de su hijo, pero a su vez será demandada por Mari Hernández de Hernalde y Maria de Vidaurreta, madres de sus nietos, los hijos de Elcano, para que cumpla con las mandas que el marino ha ordenado respecto a ellas. Son demandas cruzadas. A la hija de Juan Sebastián las últimas voluntades de su padre dejarán marcado el futuro de su trayectoria vital. Se casará con quien los testamentarios y su heredero estimen más adecuado para los intereses de la familia. Isabel del Puerto, prima del navegante, pasa fugazmente por las líneas del testamento, quedando patente sin embargo el aprecio que Elcano le tenía.



Fig. 1. Mujeres del siglo XVI trabajando en el puerto².

(2) BAPTISTA, Fernando G. *De caza con los balleneros vascos*. National Geographic, vol. 43, n.º 2, pp. 38-39. Reproducción autorizada por National Geographic.

2. Catalina del Puerto, madre de Juan Sebastián

Catalina del Puerto pertenecía a una familia que, aunque no estaba en la primera línea de las familias getariarras más pudientes, sí se encontraba situada en un segundo nivel nada desdeñable³. Sabemos que su casa, la de los Elcano, se encontraba en la parte alta de la villa, al suroeste, junto al lienzo sur de la muralla y sobre la playa de Gaztetape. Tenemos constancia de que no sabía escribir⁴. Una primera aproximación a su vida privada nos muestra un hecho llamativo para nosotros pero habitual en aquel entonces, el acogimiento en su casa de María, la hija que su marido había tenido con otra mujer. Tener un hijo o una hija natural en esta época era algo muy extendido en Euskal Herria. De hecho, los reyes tuvieron que expedir una cédula en 1501 a favor de los hijos naturales o tenidos fuera del matrimonio legal de los hidalgos de Bizkaia, Gipuzkoa y Araba para que pudieran heredar los privilegios tributarios de sus padres. La existencia de esta preocupación por regular su situación significaba que el número de estos hijos debía ser muy elevado⁵. En la propia villa de Getaria hay otros ejemplos. Así, en 1479 consta la legitimización de María Sánchez, hija de Juan Sánchez de Andía, vecino de Getaria, habida con Pascuala de Castañeda⁶. También hubo demandas por incumplimientos de obligaciones paternas como el pleito en 1534 de María de Aganduru, vecina de Orio, con Juan Martínez de Unceta, vecino de Getaria, sobre el pago de crianza y alimentos de un hijo natural que tuvieron en común⁷.

(3) AGUINAGALDE OLAIZOLA, Francisco de Borja. *¿Qué sabemos realmente sobre Elcano? Resultados provisionales de una indagación llena de dificultades*. En: PARODI ÁLVAREZ, Manuel J. *In medio orbe: Sanlúcar de Barrameda y la I Vuelta al Mundo*. Sevilla: Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, 2016, p. 33.

https://www.academia.edu/32978459/_Qu%C3%A9_sabemos_realmente_sobre_Juan_Sebastián_de_Elcano_-_Resultados_provisionales_de_una_indagaci%C3%B3n_llena_de_dificultades._Actas_del_I_Congreso_internacional_sobre_la_I_Vuelta_al_Mundo_Sanlúcar_de_Barrameda_2016._Sevilla_2016_pgs._25-37

(4) BERNAL, Cristóbal. *Crónicas de la primera vuelta al mundo relatada por sus propios protagonistas en documentos conservados en el Archivo General de Indias de Sevilla*. Sevilla: Cristóbal BERNAL editor, 2016, p. 807.

https://drive.google.com/file/d/1pGnMnxQ-V47pxm6mW7xWOAfABT1QSqQN/view?fbclid=IwAR1FyiOYQKxiEzMioc3aTT1c1FLZ33p_zp9nW_Fa22R7yfiVFCfwGozvWF4

(5) BAZÁN, Iñaki. *La civilización vasca medieval: Vida (s) cotidiana (s), mentalidad (es) y cultura (s)*. Rev. Int. Estud. Vascos. 46, 1, 2001, p. 139.

(6) AGS.RGS, LEG, 147906,4.

(7) AR.Cha.Valladolid. Pl Civiles, Fernando Alonso (f), Caja 2647,3.

Pero, una vez más, el trato que se daba en aquella sociedad a hombres y mujeres era diferente. Así como las mujeres solteras que mantenían relaciones con hombres casados y clérigos quedaban deshonoradas e incluso eran perseguidas, para los hombres casados solo se publicaron requerimientos sobre la conveniencia de que volvieran al lado de sus esposas. En algunos casos, como el de la madre de Elcano, aceptaron la crianza de los hijos que sus maridos habían tenido con otra mujer, lo que parece indicar una cierta tolerancia respecto a las infidelidades de su marido. Por otra parte este hecho indica que el padre debía mirar y cuidar de sus familias paralelas, carentes de los derechos de la legítima, pero beneficiarios de la atención que el parentesco merecía. Había una aceptación social del amancebamiento y de los hijos ilegítimos sobre todo en las familias hidalgas, lo que refleja la mentalidad de la época que consideraba a los hijos ilegítimos del marido como un activo valorado para la familia⁸.

La reclamación judicial de Catalina del Puerto al rey por los haberes de Juan Sebastián como heredera suya

La primera referencia escrita a Catalina del Puerto, en la que consta como madre de Juan Sebastián, la encontramos en la “*Relación de expedicionarios que fueron en el viaje a la Especiería*” de agosto de 1519⁹. No tenemos más referencias suyas hasta el 18 de noviembre de 1534, quince años después, cuando aparece en dos documentos fechados en Getaria. El primero es un poder que da, como heredera de Elcano, a su procurador, y además nieto, Rodrigo Sánchez de Gainza, para que reclame al rey la deuda que éste tenía con su hijo (quinientos ducados anuales de por vida y mil ducados por su participación en la expedición a la Especiería de Loaysa de 1525)¹⁰. El segundo documento, de misma fecha, aporta diferentes informaciones y testimonios para demostrar que es la legítima heredera de su hijo¹¹.

(8) CASTRILLO CASADO, Janire. *Las mujeres vascas durante la Baja Edad Media*. Madrid: Ramiro Domínguez Hernanz, 2020, pp. 217-218.

(9) BERNAL, Cristóbal. “*Relación de expedicionarios que fueron en el viaje a la Especiería*”. *Colección Documentos para el V Centenario, Iniciativa Ciudadana Sevilla 2019-2022*, 2014, p. 15. <http://sevilla.2019-2022.org/publicaciones/#colecci-n--documentos-para-el-v-centenario>

(10) BERNAL. 2016, pp. 804-807.

(11) BERNAL. 2016, *Ibidem*, 808-812.

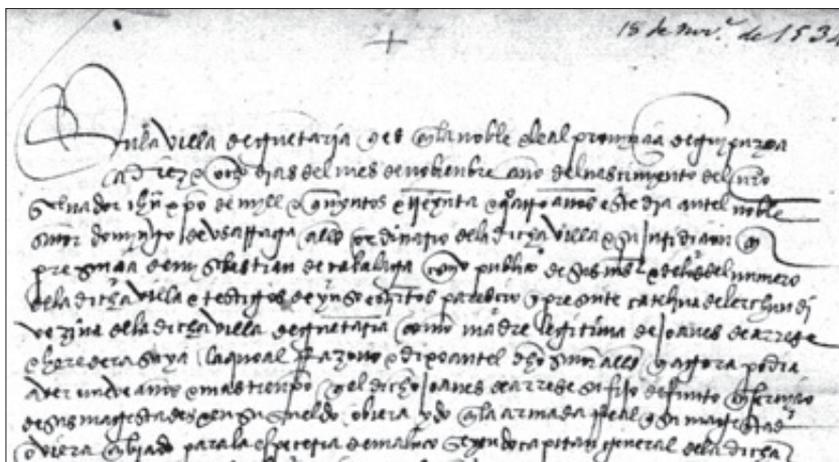


Fig. 2. Información aportada por Catalina del Puerto para demostrar ser la heredera de su hijo Juan Sebastián¹².

Esta iniciativa de asumir la reclamación de los haberes de Juan Sebastián como su heredera va a tener como primera consecuencia el final de otra demanda, la que, en nombre de Elcano, Pero Sánchez de Valtierra estaba llevando a cabo desde diciembre de 1533. Durante este tiempo, Valtierra y el fiscal Villalobos, representante del fisco y patrimonio real, habían argumentado sobre las cuestiones señaladas¹³. La argumentación de Valtierra se basaba en la cédula real de 23 de enero de 1523 que concedía a Elcano 500 ducados (187.500 maravedís) anuales vitalicios, pagaderos en la Casa de la Contratación de la Especiería de La Coruña, de los cuales once años después solo se le habían pagado 50.000 mrs. También señalaba que, en el libro de la armada de Loaysa, constaba que los haberes de Juan Sebastián ascendían a mil ducados (375.000 mrs.), de los cuales solo había cobrado 115.496 mrs. Añadía además que, aunque la Casa de la Especiería de la Coruña había desaparecido, no por ello la deuda dejaba de existir, por lo que debería ser abonada por otra institución como la Casa de la Contratación de las Indias de Sevilla.

(12) AGI. PATRONATO, 38, R. 1

(13) BERNAL. 2016, pp. 762-804.

Se presentó una serie de testigos, algunos importantes como Cristóbal de Haro, factor de la Casa de la Contratación de la Especiería de La Coruña, o el secretario del rey, Juan de Sámano, también secretario del Consejo de Indias.

En la parte contraria, el fiscal Villalobos afirmaba que la demanda se debía denegar por ser vox populi que Elcano había fallecido. Por otra parte, al haber desaparecido la Casa de la Contratación de la Coruña, que es de donde había que pagarle a Elcano, la deuda había dejado de existir. Pero además finalizaba su argumentación señalando que en realidad era Elcano el que tenía que devolver los 165.496 mrs. que se le habían abonado en vida.

Este pleito finaliza, sin haberse dictado sentencia, por la irrupción de la madre de Elcano como demandante de la herencia de su hijo. Este nuevo juicio, que se extenderá entre noviembre de 1534 y marzo de 1535, muestra un cambio radical de estrategia por parte de los herederos ya que parte del reconocimiento de la muerte de Juan Sebastián. Catalina del Puerto señala que, al no haber dejado el marino hijos ni hijas, legítimos ni naturales, ella es su heredera. Es muy probable que hubieran llegado noticias fehacientes del desastroso final de la segunda expedición a las Molucas. Lo que no podía conocer su madre era el testamento de Juan Sebastián que Andrés de Urdaneta traía a Castilla y que le fue requisado junto a otros documentos en Lisboa el 26 de junio de 1536. Cuando se conoció esta noticia fue requerida su inmediata devolución por el emperador, llegando finalmente el testamento a Sevilla¹⁴.

La reclamación de Catalina del Puerto, realizada a través de su nieto Rodrigo de Gainza el 8 de febrero de 1535, se sustenta en los mismos argumentos sostenidos en el anterior pleito por Valtierra. También el fiscal Villalobos se reafirma en sus argumentos anteriores añadiendo, además, que Catalina del Puerto no había demostrado ser heredera de su hijo y que la reclamación presentaba defectos de forma¹⁵. Tras la exposición de ambas partes, el Consejo de Indias dictamina que se debe pagar a Catalina del Puerto, como madre y heredera de Juan Sebastián, la cantidad de 200.000 maravedís que serán abonados por los oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias de Sevilla. El pago se realizará en tres tercios a finales de 1535, 1536 y 1537¹⁶. Con esta cantidad se liquida cualquier tipo de deuda que el rey tuviese con

(14) BERNAL. *Ibidem*, p. 830.

(15) BERNAL. *Ibidem*, pp. 804-818.

(16) BERNAL. *Ibidem*, pp. 818-819

Elcano como el sueldo y las quintaladas de la expedición o los 500 ducados anuales vitalicios¹⁷.

Tras una nueva argumentación de las partes a esta sentencia, el Consejo modifica la cantidad a pagar, reduciéndola a 170.000 mrs., de los que 20.000 se abonarán en un plazo de 20 días y el restante en tres plazos anuales. El procurador de Catalina del Puerto solicita el 13 de marzo de 1535 que el primer pago de 20.000 mrs. no se realice en Sevilla, por los gastos que conllevaría el desplazamiento a esta ciudad. Esta declaración nos hace pensar que Catalina del Puerto había aceptado la sentencia. Los 20.000 mrs. se abonaron en Madrid¹⁸. Sin embargo en fecha tan tardía como 1567, con Catalina del Puerto ya fallecida, Rodrigo de Gainza continuaba reclamando la deuda de Elcano¹⁹. En resumen, aunque Juan Sebastián y sus herederos consideraban que se les debía más de un millón de maravedís, al final solo se les concederán 170.000 mrs., que no sabemos si cobraron finalmente. Un duro golpe a las expectativas que tenían y a la economía de la familia.

A lo largo de los dos procesos llevados a cabo por Valtierra y Gainza hay un argumento recurrente que se repite hasta en siete ocasiones²⁰. Se afirma que tanto Elcano como su madre Catalina del Puerto habían realizado importantes inversiones en el segundo viaje al Maluco. Para ello tuvieron que vender gran parte de su hacienda —bienes muebles y raíces—, tanto suyas como de otros parientes, y como resultado Catalina del Puerto había quedado con muchas deudas y en una situación de gran necesidad. A estos argumentos añade su estado de viudedad y que tiene hijos que sostener. Ya el 27 de noviembre de 1533, Cristóbal de Haro señalaba que había dado a Catalina del Puerto treinta ducados (11.250 mrs.). En un pedimento sin fecha, quizás de 1533-1534, ésta reconoce haber recibido el dinero pero añadiendo que sigue en situación de necesidad y que Cristóbal de Haro no le da más porque dice que no tiene²¹.

(17) FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, Martín; SALVÁ, Miguel y SAINZ DE BARANDA, Pedro. *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, tomo I. Madrid: Imprenta de la Viuda de Calero, 1842, p. 351.

(18) FERNÁNDEZ DE NAVARRETE. 1842, p. 352.

(19) AGUINAGALDE. 2016, p. 35.

(20) BERNAL. 2016, pp. 764-826.

(21) FERNÁNDEZ DE NAVARRETE. 1842, pp. 340-342.



Fig. 3. Monumento a la mujer del pescador. Getaria (fotografía del autor).

Otro aspecto interesante a destacar de la argumentación del juicio en 1534 es que Catalina del Puerto se presenta como heredera de Juan Sebastián porque éste no había dejado hijos. Sin embargo, Elcano en su testamento escrito en julio de 1526 deja como heredero universal a su hijo Domingo y realiza mandas a su hija. Esto indica que sus hijos vivían en julio de 1525 cuando la expedición parte de A Coruña. Por tanto, el fallecimiento de sus dos hijos se produce entre 1525 y 1534. Este hecho muestra también la elevada mortalidad infantil de la época en la que solo el 65% de los niños llegaba a la edad de 10 años²².

En el testamento Catalina del Puerto es nombrada usufructuaria de todos los bienes que deja Juan Sebastián, lo que pone de manifiesto su relevancia y ascendencia sobre su hijo:

(22) GONZÁLEZ DIOS, Estibaliz. *Gipuzkoa en la primera globalización*. En: Alvaro ARAGÓN RUANO - Iker ECHEBERRÍA AYLLÓN. *Síntesis de la Historia de Gipuzkoa*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 2017, p. 218.

“que mi señora D.^a Catalina del Puerto sea señora e usufructuaria de todos mis bienes en su vida, e que los reciba todos los dichos mis bienes habidos e por haber, por inventario e que goce del usufructo dellos en toda su vida, o antes fasta que fuese la voluntad della, y despues de sus dias deje los dichos bienes al dicho Domingo, mi heredero”²³.

Además, en el caso de que Domingo, el hijo de Juan Sebastián, falleciese, Catalina se convertiría en la heredera universal. Aunque el 13 de marzo de 1535 Gainza señalaba que *“la dicha doña Catalina está enferma en la cama y con mucha necesidad”*²⁴, el 17 de octubre de 1538, en Getaria, sustituye el poder que tenía Rodrigo Sánchez de Gainza por Sebastián Rodríguez de Mondragón, para cobrar lo que el rey les debía de salarios que ganaron sus hijos Juan Sebastián y los que fallecieron en la armada del comendador Loaysa²⁵. El 17 de diciembre de 1538 Catalina seguía presente en el pleito que mantenía con Mari Hernandez y Maria de Vidaurreta, por lo que en esa fecha todavía vivía²⁶. Desconocemos la fecha exacta de su fallecimiento.

Una mujer emprendedora

La situación de Catalina del Puerto, viuda de maestre y comerciante que se convierte en la dinamizadora de la familia, no era infrecuente en aquella época. La viudedad suponía un cambio trascendental en la vida de las mujeres. Al fallecer sus maridos, muchas quedaban como cabezas de familia, adquiriendo mayor libertad para gestionar la hacienda, decidir el destino de los hijos y pasar a actuar en primera persona sin estar sujetas, en principio, a la autoridad de ningún varón. Son muy ilustrativos los casos de tres mercaderes lekeitarras viudas, Toda de Licona, Mari Juan de Meceta y María Pérez de Larrinaga. Estas mujeres, contemporáneas de Catalina, tuvieron gran influencia en sus familias y ejemplifican su importante contribución en los negocios familiares²⁷. Sin embargo no todas las viudas disfrutaron de condiciones favorables. Algunas tuvieron que abandonar la casa del marido una vez

(23) FERNÁNDEZ DE NAVARRETE. 1842, p. 332.

(24) BERNAL. 2016, p. 826.

(25) AGI. PATRONATO. 37,R.37

(26) BERNAL. 2016, p. 835.

(27) CASTRILLO, Janire. *Mercaderes vascas: tres casos para ilustrar un perfil*. <https://elkanofundazioa.eus/blog/mercaderes-vascas/>

muerto éste, lo que dio pie a la imagen de la viuda desdichada e indefensa que suscitó la compasión de convecinos y legisladores²⁸.

3. Mari Hernández de Hernialde, madre de su hijo Domingo

Después de las mandas relacionadas con la salvación de su alma, misas, redención de cautivos y donaciones a iglesias y ermitas, la persona que Juan Sebastián cita en primer lugar, ocupando por tanto un lugar preeminente en sus pensamientos, es Mari Hernández de Hernialde, vecina de Getaria y madre de su hijo Domingo, su heredero, a la que ordena se entreguen 100 ducados de oro (37.500 maravedís). Y motiva su decisión en base a que, “*por cuanto seyendo moza virgen hube*”²⁹. En el documento, en una nota al margen, al lado del nombre de Domingo, aparece escrito “*Hijo de soltera*”³⁰.

No conocemos más datos sobre esta mujer y su relación con Elcano, si fue una aventura, una relación prohibida por la familia,... En cualquier caso nos remite a uno de los grandes tabús de muchas culturas y que en el período a que nos estamos refiriendo tenía una gran trascendencia. La virginidad, desde el punto de vista social y económico,



Fig. 4. Tocado y vestidos de las mujeres vascas del siglo XVI. Euskal Itsas Museoa, Exposición Juan de Alzaga, 2019 (fotografía del autor).

(28) CASTRILLO. 2020, p. 326.

(29) FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, Eustaquio. *Historia de Juan Sebastián Elcano*, Vitoria: Imprenta de los Hijos de Manteli, 1872, p. 324.

(30) BERNAL. 2016, p. 747

era un requisito indispensable para que las estrategias matrimoniales llegasen a buen puerto. No conservarla conllevaba quedar marcada, perdiendo expectativas de casarse, la pérdida de los derechos hereditarios y la deshonra del grupo familiar. Una muestra de su trascendencia era que su pérdida se debía visibilizar públicamente cubriéndose la cabeza con un tocado.

En 1538 Mari Hernández de Hernialde todavía no había cobrado los 100 ducados de oro por lo que, conjuntamente con María Vidaurreta, interpuso un pleito contra Catalina del Puerto, heredera de Juan Sebastián, como veremos.

4. La hija de nombre desconocido

Otra de las mujeres, en realidad una niña, citada como beneficiaria en el testamento es su hija cuyo nombre desconocemos. Elcano ordena que cuando cumpla cuatro años sea llevada a Getaria. Este dato nos indica que en el momento de testar Juan Sebastián en 1526 la niña todavía no había alcanzado esta edad, por lo que habría nacido entre 1523 y 1525. Elcano manda que, cuando su hija se case, le den 400 ducados como dote (150.000 maravedís) así como el arreo y ajuar, lo que permitiría un buen casamiento. Las condiciones que le impone reflejan la supeditación de la voluntad de las mujeres, y de los hombres, a las estrategias e intereses de las familias a las que pertenecen. Queda bien claro que si no se casase con quien el cabeza de familia decidiese no recibiría nada. Duras palabras que, sin embargo, en aquella época eran moneda corriente:

“... con tal condición e pacto que ella sea casada con consentimiento e por mano de mis testamentarios e cabezaleros e de mi heredero; e si se casase sin licencia dellos, que no le den blanca ni cornado; e desde agora fago la desheredación como si entonces fuere vivo”³¹.

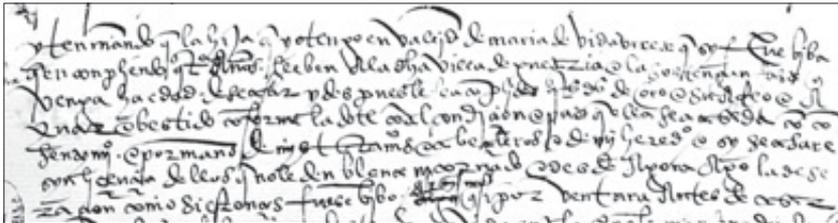


Fig. 5. Testamento de Elcano, mandas a su hija.

(31) FERNÁNDEZ DE NAVARRETE. 1872, p. 324.

Autoriza así mismo a Catalina del Puerto a nombrar a su hija heredera universal si su hijo Domingo falleciese, pero de nuevo condicionándolo a que se casara con quien cabezaleros y testamentarios ordenasen³². La falta de hijos varones era una de las circunstancias que hacían que una mujer se convirtiera en heredera. Las hijas podían acceder al mayorazgo al fallecer los varones³³.

Las mandas del testamento de Elcano respecto a su hija nos conducen a interesantes reflexiones sobre esta época. Al igual que había sucedido con Maria, la hija natural del padre de Elcano, la hija natural de Juan Sebastián debe ser llevada a la casa familiar. Los hijos ilegítimos se consideran parte integrante de la familia, constituyen un valor, y por eso se debe incorporar al núcleo familiar. En segundo lugar el testamento nos muestra cómo el matrimonio en aquella época no se traducía en una unión por amor, sino que era un pacto efectuado entre los padres de los futuros contrayentes. Con frecuencia, y este caso es un ejemplo paradigmático, se dejaba esta cuestión cerrada en el testamento, obligando a los hijos de este modo a cumplir con la voluntad de sus padres³⁴. Casarse fue ante todo un contrato económico entre familias en la que los sentimientos habitualmente no tenían cabida. En aquel entorno urbano donde la familia iba cobrando centralidad lo habitual era que los padres concertaran bodas sin mediación de los hijos e hijas. Con cada enlace trataban de acumular patrimonio y ascender socialmente³⁵.

Un tercer aspecto es el referente a la dote. Las jóvenes casaderas al contraer matrimonio recibían un aporte económico de mano de sus familias para crear una nueva familia. Y sin dote, casarse no era nada fácil. La dote era una especie de herencia premorta ya que se traspasaba casi íntegramente con ocasión de la boda³⁶. Además constituía un reflejo del valor de su portadora y de la categoría del grupo familiar del que provenía. El análisis de un centenar de dotes femeninas de la época revela que la mitad de las mismas se situaron por debajo de los 30.000 maravedís. La dote mínima ascendía a 5.000 mrs., cantidad por debajo de la cual no podía celebrarse un matrimonio. Una tercera parte de las dotes oscilaron entre 30.000 y 100.000 maravedís y se dieron a hijas de grandes mercaderes, hidalgas rurales, hijas de parientes mayores o

(32) FERNÁNDEZ DE NAVARRETE. *Ibidem*, pp. 332-333.

(33) CASTRILLO CASADO, Janire. *Mujeres y matrimonios en las tres provincias vascas durante la Baja Edad Media*. Vasconia, 38, 2012, p. 28.

(34) BAZÁN. 2001, p. 135.

(35) CASTRILLO. 2020, p. 321.

(36) CASTRILLO. *Ibidem*, p. 322.

hijas “mejoradas”. Las dotes superiores a 100.000 mrs. supusieron el 14% y correspondieron a mujeres de los estratos sociales más altos³⁷. La de la hija de Elcano, que ascendía a 150.000 mrs., se encontraría en este último nivel.

Como consta en el testamento, aparte de la dote la mujer casadera recibía el arreo, que consistía en ropas, joyas, bienes de uso personal u objetos elementales para la vida diaria. Habitualmente se entregaban muebles, camas, arcas, “*caxas*”, mesas, alfombras,... También había ropas de vestir, como sayas, tocados, ropa interior y mantones, ropa de cama, menaje de cocina, como manteles, platos, pucheros y jarras, y en ocasiones joyas³⁸. En Getaria en esta época parecen conflictivos y pleitos en relación con las dotes, como el llevado a cabo, entre 1507 y 1509, por María Pérez de Unceta, vecina de Santa Cruz de Cestona, con Catalina de Oreja de Guetaria sobre restitución de dote consistente en ropas y joyas³⁹.

En el caso de la hija de Elcano, dada la situación de penuria económica en que quedó la familia tras el fracaso de la segunda expedición a las Molucas, difícilmente se hubiera podido dotar a la niña con una cantidad tan elevada como la estipulada por Juan Sebastián. En todo caso, en 1538, los dos hijos, niño y niña, de Juan Sebastián habían fallecido.

5. María de Vidaurreta, madre de su hija

María de Vidaurreta, vecina de Valladolid, madre de la hija de Juan Sebastián, ocupa el tercer lugar en el orden de las mandas. De ella sabemos que era viuda y que no sabía firmar. Los motivos por los que Juan Sebastián le deja 40 ducados (15.000 mrs.) son muy reveladores:

*”mando a la dicha Maria de Vidaurreta, madre de la dicha mi hija, por la crianza della e por descargo de mi conciencia cuarenta ducados”*⁴⁰.

Podemos imaginarnos la situación en que se produjo esta relación. Elcano se encontraba en Valladolid tras haber dado la vuelta al mundo en el momento de mayor gloria. Y es entonces cuando conoce a María Vidaurreta, viuda. Unas palabras tan reveladoras de Juan Sebastián como el *descargo de mi conciencia* nos hace pensar en promesas incumplidas.

(37) CASTRILLO. *Ibidem*, pp. 45-46.

(38) CASTRILLO. *Ibidem*, p. 48.

(39) A.R.Cha.Valladolid, Pl. Civiles, Moreno (olv), Caja 511,9; A.R.Cha.Valladolid, Registro de Ejecutorias, Caja 233,10.

(40) FERNÁNDEZ DE NAVARRETE. 1872, p. 325.

6. Isabel del Puerto, su prima

En un testamento en el que se dilucidan temas de gran calado e importantes cantidades económicas, llama la atención este detalle de Juan Sebastián con su prima por parte de madre, Isabel del Puerto. No cabe duda de que le tendría un especial cariño para dejarle un vestido, “*mando a Isabel del Puerto mi prima una saya de cuatro ducados*”⁴¹. No era un bien barato, puesto que los 1.500 maravedís equivalían al sueldo de un mes de un carpintero o de un calafate.

7. Pleito de Mari Hernández de Hernalde y Maria de Vidaurreta con Catalina del Puerto

En las mandas que Elcano deja en su testamento para las madres de sus hijos, Mari Hernández de Hernalde y María Vidaurreta, Juan Sebastián señala que se deberán hacer efectivas respectivamente dos años y un año después de que el testamento llegue a España. Como esto ocurre a mediados de 1536, en enero de 1538 ambas mujeres inician un procedimiento judicial contra Catalina del Puerto, reclamando los 100 y los 40 ducados (37.500 y 14.000 maravedís) que les correspondían. En su demanda Mari Hernández señala que ya había transcurrido el plazo especificado por Juan Sebastián para que se le hubiera abonado la cantidad señalada. Añadía que los herederos ya habían cobrado los sueldos y quintaladas de Juan Sebastián, pero que a ella no le habían dado lo especificado en el testamento, con la agravante de que ella “*es pobre y no tiene qué comer*”⁴². En realidad no habían transcurrido los dos años especificados por Elcano, sino solo año y medio desde la llegada del testamento. Por otra parte ya hemos visto que, tras los juicios, la cantidad final que el Consejo de Indias decide pagar a Catalina del Puerto es de 175.000 mrs., y además a plazos⁴³. Maria Vidaurreta presenta una reclamación semejante aunque en su caso ya había transcurrido el año de demora establecido por Elcano.

(41) FERNÁNDEZ DE NAVARRETE. *Ibidem*.

(42) BERNAL. 2016, p. 827.

(43) En noviembre de 1533, durante el juicio, Cristóbal de Haro señala que Elcano, de los mil ducados (375.000 mrs.) que tenía de sueldo, había cobrado 50.000 mrs. en dinero y otros 50.000 en armazón, invertidos en la armada. También otros 50.000 mrs. en armazón a cuenta del sueldo. Por otra parte recibió a cuenta 4.246 mrs. en mercaderías. A Catalina del Puerto le entregaron 11.250 mrs. En total: 165.496 mrs. a cuenta. Si a esta cantidad le añadimos los 175.000 mrs. que, tras el juicio, el Consejo de Indias decide entregar a los herederos, suman un total de 340.496. Evidentemente no se le abonará nada de quintaladas porque éstas dependían de que la expedición volviera con especias.

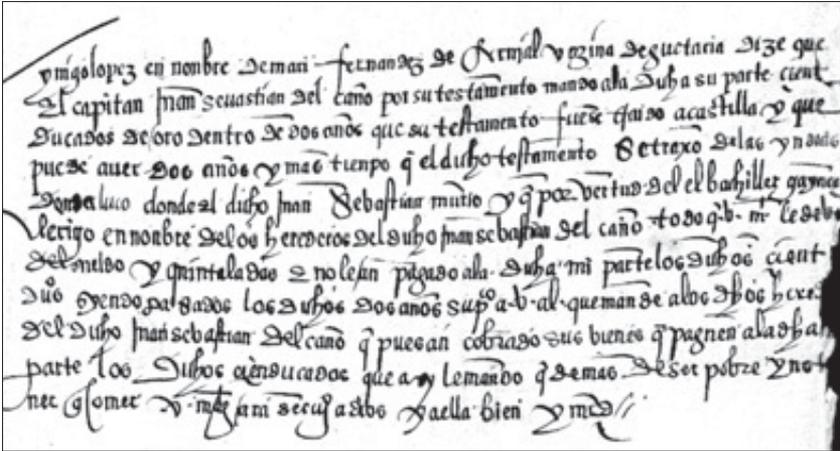


Fig. 6. Reclamación hecha por Maria Hernández de Hernalde a Catalina del Puerto⁴⁴.

En las respuestas de la administración real a las demandas de ambas mujeres se señala que el bachiller Gainza ha cobrado en nombre de Catalina del Puerto los sueldos y las quintaladas de Elcano⁴⁵, aunque no hace referencia a los 500 ducados de renta anual y vitalicia que habían concedido al marino de Getaria. Y ordena al corregidor o juez de residencia de la Provincia (de Gipuzkoa) que convoque a los herederos de Elcano, compruebe que en el testamento constan dichas mandas y que, si no se las han pagado, les obligue a hacerlo⁴⁶. Nueve meses después, en octubre de 1538, todavía no se les habían abonado dichas cantidades, ya que ambas mujeres realizan una reclamación conjunta solicitando el testamento de Elcano y otros documentos que necesitaban *“para el pleito que mantenían con Catalina del Puerto”*. Las autoridades judiciales ordenaron que se les dieran estos documentos a las

(44) AGI. PATRONATO, 38, R. 1.

(45) BERNAL. 2016, pp. 827-829. No resulta muy creíble que hubiera cobrado las quintaladas porque ello dependía de la llegada a Sevilla al finalizar la expedición lo que en este caso no ocurrió.

(46) BERNAL. *Ibidem*, pp. 827-829.

demandantes⁴⁷. Aparentemente no existe más documentación sobre el final del juicio y la sentencia.

El conflicto que mantienen en los tribunales estas tres mujeres nos permite entender un poco mejor la situación en que se encontraban respecto a los procedimientos judiciales en aquel tiempo. Durante los siglos medievales las mujeres no pudieron operar en el campo jurídico en igualdad de condiciones que los hombres. Sin embargo, las cortapisas a la capacidad de obrar de las mujeres no sufrieron tantas modificaciones como en principio podía pensarse⁴⁸. La ley permitió a las mujeres razonar su propio pleito como demandantes o acusadas, junto a un procurador. Sin embargo entre ellas había diferentes situaciones. Durante la minoría de edad, al igual que ocurría con los varones, las jóvenes no estaban habilitadas para actuar sin la intervención de padres o tutores⁴⁹. Una vez cumplidos los 25 años, y ser por tanto mayores de edad, las mujeres solteras podían ir a juicio representándose a sí mismas y con un procurador. Tratándose de mujeres casadas era habitual que acudiesen a juicio representadas por sus maridos.

Las viudas eran libres para acudir a pleitos en solitario con un procurador y contaron con un privilegio procesal llamado “Pragmática de las viudas”, que les permitió elegir en qué instancia judicial querían ser juzgadas, al entenderse que estaban en situación de gran vulnerabilidad por carecer de parientes varones. Algunas optaron por delegar su representación en algún pariente varón porque, debido a la masculinización del ámbito judicial, su analfabetismo y su desconocimiento de los trámites, no les resultaba fácil desenvolverse en este campo y tenían miedo a ser engañadas⁵⁰. Como consecuencia de todo ello, las viudas que actuaron en primera persona, junto a su procurador, hicieron uso frecuentemente de los privilegios procesales que las leyes les brindaban. En el procedimiento procesal entre la madre de Juan Sebastián y las madres de los hijos de éste, las tres se encontraban en una situación de independencia para ejercitar sus derechos, como así lo hicieron.

(47) BERNAL. *Ibidem*, pp. 828-837.

(48) CASTRILLO. 2020, pp. 87-88.

(49) CASTRILLO. *Ibidem*, p. 328.

(50) CASTRILLO. *Ibidem*, p. 328.

Pleitos de las getariarras

En este apartado hemos querido indagar algo más sobre otros pleitos en que participaron mujeres de Getaria en el tiempo de Elcano. Si introducimos la palabra Guetaria en el Portal de los Archivos Españoles (PARES) y acotamos el tiempo a los sesenta años que transcurren entre 1478 (primer documento que aparece) y 1538 (último documento en relación con Elcano que hace referencia a su madre Catalina del Puerto) encontramos un total de 114 documentos o referencias. De ellos 71 corresponden al Archivo General de Simancas, 33 al Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, nueve al Archivo General de Indias y uno al Archivo Histórico de la Nobleza. Estos documentos nos dan información directa y precisa sobre aspectos cotidianos de gran interés sobre aquella sociedad, entre otros los pleitos que diferentes vecinos y vecinas de Getaria entablaron por un sinfín de motivos. A lo largo de las páginas anteriores ya hemos visto diferentes situaciones que completamos con otras.

Si únicamente tenemos en cuenta los pleitos que constan en la Real Chancillería de Valladolid entre getariarras, podemos ver que el número de aquéllos en los que están implicadas mujeres (14) son poco menos que los que solo hay hombres involucrados (17). Ya hemos visto los de Catalina del Puerto con el rey, y los de Mari Hernández de Hernialde y Maria Vidaurreta con Catalina del Puerto. Los pleitos en que están implicadas las mujeres hacen referencia a aspectos muy variados. Constan casos de devolución de bienes de herencia, restitución de dote consistente en ropas y joyas, devolución de objetos, ejecutoria de avales, pago de daños causados por tala de robles, reclamación al padre por el pago de la crianza y alimentos de un hijo natural y un largo etc (tabla 1).

FECHA	PLEITEANTES Y MOTIVO	ARCHIVO
1483-11-17	<i>Seguro a favor de Elvira de Unceta de Guetaria y de sus hijos.</i>	AGS.RGS, LEG, 148311,26
1494-02-04	<i>Carta a petición de Mari López de Ibarrola de Guetaria y consortes para que se ejecuten los contratos que con ellos tienen Juan López de Alzolaras y su hijo, para que les paguen lo estipulado sin más espera.</i>	AGS.RGS, LEG, 149402,238

FECHA	PLEITEANTES Y MOTIVO	ARCHIVO
1495-06-13	<i>Ejecutoria del litigio de Catalina de Lastaur con Martín de Laja y Catalina de Recabarren de Guetaria, sobre devolución de bienes de herencia.</i>	<i>A.R.Cha.Valladolid. Registro de Ejecutorias, Caja 84,29</i>
1500-08-08	<i>Ejecutoria del pleito de María de Veaga, de Guetaria, con Martín de Usarraga, sobre cierta cantidad de dinero.</i>	<i>A.R.Cha.Valladolid. Registro de Ejecutorias, Caja 150,12</i>
1507 y 1509-03-08	<i>Pleito entre 1507 y 1509, de María Pérez de Unceta de Cestona con Catalina de Oreja de Guetaria sobre restitución de dote consistente en ropas y joyas.</i>	<i>A.R.Cha.Valladolid, Pl. Civiles, Moreno (olv), Caja 511,9; Registro de Ejecutorias, Caja 233,10</i>
1510-03-09	<i>Ejecutoria del pleito de María Pérez de Elaburu con Domingo de Azuri, de Guetaria sobre posesión de herencia.</i>	<i>A.R.Cha.Valladolid. Registro de Ejecutorias, Caja 246,48</i>
1511-06-27	<i>Ejecutoria del pleito de María Juan de Mirubia con Miguel Zozaga de Guetaria, sobre devolución de unos puercos robados por María Juan de Mirubia.</i>	<i>A.R.Cha.Valladolid. Registro de Ejecutorias, Caja 264,7</i>
1517-09-13	<i>Ejecutoria del pleito de María Domínguez de Ibañeta con Martín de Munguía y María Ibáñez de Ibañeta, de Guetaria, sobre la posesión de la casa de Ibañeta.</i>	<i>A.R.Cha.Valladolid Registro de Ejecutorias, Caja 321,13</i>
1520-08-01 1530-05-20	<i>Ejecutoria del pleito de Teresa de Olazabal, de Guetaria, con Benito Martínez de la Higuera, estante en la Corte, sobre el pago o devolución de ciertos objetos de plata.</i>	<i>A.R.Cha.Valladolid Registro de Ejecutorias, Caja 346,7 Y Registro de Ejecutorias, Caja 425,14</i>
1523	<i>Pleito de Catalina de Gorostiga de Guetaria con Juan Sánchez de Alzaga de Hernani.</i>	<i>A.R.Cha.Valladolid. Pl. Civiles. Moreno (olv), Caja 1066,4</i>

FECHA	PLEITEANTES Y MOTIVO	ARCHIVO
1524 / 1530 1531-08-23	<i>Pleito de Miguel de Iturregui, Pedro Ibáñez de Aldamar, y María Martín de Oquina, de Guetaria, para que Pedro Ibáñez de Aldamar y María Martín de Oquina le entreguen en prenda unas casas y manzanal como pago de un aval que dió en favor de Juan Oquina.</i>	<i>A.R.Cha.Valladolid. Pl. Civiles, Pérez Alonso (f), Caja 618,4. Registro de Ejecutorias, Caja 437,35</i>
1526-07-26 / 1538-12-17	<i>Pleitos de Mari Hernández de Hernialde y Maria Vidaurreta con Catalina del Puerto, y de ésta con el rey, por la herencia de Elcano.</i>	<i>AGI. Patronato,38,R.1</i>
1527-04-20	<i>Ejecutoria del pleito de Juan Ortiz de Gamboa, señor de la casa de Zarauz, con Catalina de Seguro de Guetaria, sobre pago de los daños causados por la tala de robles en los montes de la casa de Yarza.</i>	<i>A.R.Cha.Valladolid. Registro de Ejecutorias, Caja 397,68</i>
1530-05-20	<i>Ejecutoria del pleito litigado por Teresa López de Olazabal de Guetaria.</i>	<i>A.R.Cha.Valladolid. Registro de Ejecutorias, Caja 425,14</i>
1533-03-05	<i>Ejecutoria del pleito litigado por María López de Zarauz, de Guetaria.</i>	<i>A.R.Cha.Valladolid. Registro de Ejecutorias, Caja 448,25</i>
1534	<i>Pleito de María de Aganduru de Orio, con Juan Martínez de Unceta de Guetaria, sobre el pago de crianza y alimentos de un hijo natural que tuvieron en común.</i>	<i>A.R.Cha.Valladolid. Pl. Civiles, Fernando Alonso (f), Caja 2647,3</i>
1538-05-31	<i>Ejecutoria del pleito litigado por Catalina de Astigarribia, de Guetaria.</i>	<i>A.R.Cha.Valladolid. Registro de Ejecutorias, Caja 503,19</i>

Tabla 1. Pleitos en los que estaban implicadas mujeres de Getaria entre 1478 y 1538.

8. Conclusiones

El testamento de Juan Sebastián Elcano y los documentos de los pleitos que se mantuvieron por su herencia nos permiten realizar una aproximación a las figuras de estas cinco mujeres relevantes en la vida del navegante. Son cinco vidas entrelazadas por luces y sombras entre las que destaca la de su madre, figura central en la familia, que queda en situación precaria tras el fracaso de la expedición de Loaysa al haber aportado a ella gran parte de su hacienda. La vida de esta mujer es un reflejo de las de otras muchas viudas que, tras la muerte de sus maridos, se tienen que hacer cargo de la economía familiar en una época en que la situación de la mujer distaba mucho de la actual.

En cuanto a la hija de Juan Sebastián, las condiciones en las que debería recibir la dote, cuantiosa en su caso, nos hablan de unos enlaces matrimoniales supeditados a los intereses y al aumento del poder de las familias. La niña, al igual que su hermano Domingo, fallecerá prematuramente. Las referencias a las madres de los hijos de Elcano, así como los documentos de los pleitos que mantienen con Catalina del Puerto, aportan luz sobre la situación de las madres solteras en aquel tiempo y sobre las relaciones y los hijos habidos fuera del matrimonio legalmente establecido. También nos ilustran sobre la consideración de los hijos ilegítimos como parte de la familia del marido.

En resumen, las mujeres que aparecen en la vida de Elcano nos muestran situaciones de gran interés sobre aquel mundo a caballo entre dos épocas, la de una edad medieval que desaparece y la de otra que pugna por despegar.

Anexo documental con algunos autos de los juicios de Juan Sebastián Elcano y de su madre Catalina del Puerto con el rey, y de Mari Hernández de Hernialde con Catalina del Puerto

[Aportamos tres autos de los juicios llevados a cabo por Juan Sebastián Elcano y su madre con el rey y de Mari Hernández de Hernialde con Catalina del Puerto del Archivo General de Indias transcritos por Cristóbal Bernal⁵¹]

Auto del pleito de Juan Sebastián del Cano y el fiscal real

[Nota inicial:] ‘En Toledo, a xxii de Enero de mil y quinientos y treinta y cuatro años, en el Consejo de las Indias de Sus Maj. la presentó Pero Sánchez de Valtierra en nombre de su parte, y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado al fiscal’.

S. C. C. Maj.

Pero Sánchez de Valtierra, en nombre de Juan Sebastián del Cano, capitán de la nao Vitoria, que vino cargada de especiería por su industria [destreza] y trabajos, dice que en gratificación de tan gran servicio, V. Maj. le hizo merced y mandó dar por toda su vida, por un albalá firmado de su real nombre, quinientos ducados en cada un año, desde el día de la data del dicho albalá en adelante, que fue hecho en tres días del mes de Enero del año de mil y quinientos y veinte y tres años, pagados en la Casa de la Contratación de la Especiería [de La Coruña], según que más largamente [a]parece por este traslado del dicho albalá, y si necesario es hago presentación del asiento que de él está hecho en los libros de Vtra Maj., y después por mandado de Vtra Maj. tornó a ir a Maluco en la armada que Vtra Maj. envió, de que fue por capitán general el comendador Loaysa, donde se dice que estuvo, en que así mismo Vtra Maj. mandó que se le diese de sueldo por el viaje mil ducados, y para en cuenta, así del salario como del sueldo, recibió ciento y sesenta y cinco mil y cuatrocientos y noventa y seis mrs en esta manera: los ciento y quince mil y cuatrocientos y noventa y seis mrs, a cuenta del sueldo, y los cincuenta mil a cuenta de los quinientos ducados que se le mandan dar en cada un año, como aparece por esta cuenta sacada por mandado de Vtra Maj. por Cristóbal de Haro, factor de la dicha Casa de la Contratación de la Especiería. Y porque a causa del dicho viaje que hizo, dejó empeñada mucha parte de su hacienda, de la de su madre y parientes, y otras deudas que dejó de cosas que compró para el proveimiento del dicho viaje, y los acechadores [acreedores] quieren ser pagados, y algunos, por lo que les debe, le han vendido la hacienda, en que por ello, la dicha su madre está en mucha necesidad y trabajo. Suplico a V. Maj., en nombre del dicho Juan Sebastián, por virtud del poder que de él tengo, del cual hago presentación, que pues de los servicios que hizo y trabajos que pasó, redundó

(51) BERNAL. 2016, pp. 762-838.

tanto provecho a su corona real y donde al presente ésta sirve, mande que así lo que se le debe de los quinientos ducados que ha de haber en cada un año de salario se le pague todo el tiempo que hasta aquí ha corrido, y así mismo los mil ducados que ha de haber de sueldo por el viaje que fue, descontando todo lo que parece que ha recibido, lo cual todo, en el dicho nombre, suplico a V. Maj. le mande librar y pagar en la Casa de la Contratación de las Indias que reside en la ciudad de Sevilla, y para ello le mande dar su real cédula para sus oficiales, pues a causa del concierto que Vtra Maj. hizo con el Serenísimo Rey de Portugal [Tratado de Zaragoza], ha cesado el traer de la Especiería, y no hay en la Contratación de ella de qué pueda ser pagado, y pues Vtra Maj. Ha mandado de pagar en la dicha Casa de la Contratación de las Indias a otros [como G. G. de Espinosa y Martín Méndes] de la misma calidad, que no sirvieron tanto como el dicho Juan Sebastián del Cano, sea servido que, sin pleito, le sea librado y pagado lo que hasta aquí se le debe, así del salario como del sueldo, porque pueda pagar lo que debe y la dicha su madre salga de la necesidad y trabajo en que está, pues su fiscal ha sido vencido por juicio de las personas con quien se ha opuesto por pleito ante V. Maj. en cosas de la misma calidad [vuelve a referirse a G. G. de Espinosa, a M. Méndes y al secretario Sámano]], en lo cual Vtra Maj., además de hacer justicia, le hará muy gran bien y merced. [Está la firma de:] ‘Pero Sánchez de Valtierra’.

Extracto del auto del pleito de Catalina del Puerto y el fiscal real

[Poder de doña Catalina del Puerto, madre de Juan Sebastián del Cano, en el que se puede comprobar que en su fecha, aun no era conocido en España el testamento que dejó su hijo, que parece trajo Andrés de Urdaneta a su regreso, con otros documentos, a mediados de 1536, después de estar requisados en Lisboa.]

“Sepan cuantos esta carta de poder vieren, como yo, doña Catalina del Puerto, viuda, mujer legítima que fue de Domingo Sebastián del Cano, difunto que Santa Gloria posea, vecina de la villa de Guetaria, como madre legítima que soy del capitán Juan Sebastián del Cano, mi hijo legítimo y del dicho mi marido, así [tam]bién difunto que Santa Gloria posea, y como su heredera ascendiente, a falta que el dicho Juan Sebastián del Cano, capitán, no dejó hijos ni hijas legítimos ni naturales, y como mejor de derecho debo y puedo, digo que por cuanto ahora puede haber nueve años, poco más o menos tiempo, que el dicho Juan Sebastián del Cano, capitán por mandado de Sus Majestades y en su servicio, fue para la Especiería de Maluco en la armada real que Sus Maj. enviaron para la dicha Especiería, siendo capitán general de la dicha armada el comendador Loaysa, en el cual dicho viaje ha fallecido de esta presente vida el dicho capitán Juan Sebastián del Cano, mi hijo, al cual Sus Maj. le asentaron mil ducados de oro para que les fuesen pagados por el dicho viaje y así [tam]bién le hicieron merced de quinientos ducados de oro en cada un año para en toda su vida, por los servicios que hizo en el otro viaje que vino de descubrir la dicha Especiería de Maluco, y sobre la paga de los dichos quinientos ducados de cada año de la dicha

merced y sobre los dichos mil ducados del dicho servicio del viaje postrero, se ha tratado y trata cierto pleito ante los señores del Consejo de las Indias de Sus Maj., entre el fiscal que Sus Maj. tienen en el dicho Consejo y Pero Sánchez de Valtierra, solicitador, en el dicho Consejo, en nombre del dicho capitán Juan Sebastián y de mí, la dicha doña Catalina del Puerto, su madre y heredera. Por ende, otorgo y conozco por la presente que, loando, aprobando, ratificando y habiendo por firme y valedero todo lo dicho, hecho, procurado y solicitado por el dicho Pero Sánchez de Valtierra en el dicho pleito y causa de sobre los dichos ducados debidos al dicho capitán por lo que susodicho es, que como tal madre legítima y heredera ascendiente del dicho Juan Sebastián del Cano, capitán, y como mejor de derecho debo y puedo, doy y otorgo todo mi poder cumplido y bastante al bachiller don Rodrigo Sánchez de Gainza, clérigo beneficiado, vecino de la villa de Guetaria, generalmente para en todos mis casos y negocios movidos y por mover, y especialmente para que en mi nombre pueda tomar la voz del sobredicho pleito y causa, y llevar y seguir adelante hasta la sentencia definitiva, y hacer todos y cualesquiera autos y pedimientos que se requieran a la dicha causa, así por escrito como por palabra, y para recibir y cobrar todos los ducados, maravedíes y otras cosas cualesquiera en que Sus Maj. fueren condenados y debieren pagar por razón de lo susodicho a mí, la dicha doña Catalina del Puerto, como a tal madre legítima y heredera del dicho capitán Juan Sebastián, Y porque todo lo susodicho sea firme, otorgué la presente ante el escribano y testigo de yuso escritos, que fue hecha y otorgada en la dicha villa de Guetaria, a diez y ocho días del mes de Noviembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y cuatro años. Testigos que fueron presentes: Juan de Gainza, Juan Pérez de Gorostiaga y Domingo Martínez de Gorostiaga, vecinos de la dicha villa de Guetaria. Y yo, Domingo Ochoa del Puerto, escribano de Sus Maj. y del número de la dicha villa de Guetaria, en uno con los dichos testigos, fui presente al otorgamiento de esta dicha carta de poder, y conozco a la dicha doña Catalina del Puerto, otorgante, y testigos. Y porque la dicha doña Catalina del Puerto, otorgante, dijo que no sabía escribir, a su ruego firmó en el registro de esta carta que en mí [poder] queda, el dicho Domingo Martínez de Gorostiaga, testigo, y por ende hice aquí este mío signo, en testimonio de verdad. ‘Domingo Ochoa del Puerto’”.

—

Autos del pleito de María Hernández de Hernialde y Catalina del Puerto

[Enero de 1538?][En portadilla:] ‘María Fernández de Hernialde’. ‘Que vean las justicias el testamento, y si por él constare que se le deben estos c ducados, se los hagan pagar, haciendo sobre todo justicia’.

S. C. C. M. [Su Cesárea y Católica Maj.]

Íñigo López, en nombre de Mari Fernández de Hernialde, vecina de Guetaria, dice que el capitán Juan Sebastián del Cano, por su testamento, mandó a la dicha su parte cien ducados de oro dentro de dos años que su testamento fuese traído a

Castilla, y que puede haber dos años y más tiempo que el dicho testamento se trajo de las Indias de Maluco, donde el dicho Juan Sebastián murió, y que por virtud de él, el bachiller Gainza, clérigo, en nombre de los herederos del dicho Juan Sebastián del Cano [cobró] todo lo que V. Maj. le debía del sueldo y quintaladas, y no le han pagado a la dicha mi parte los dichos cien ducados siendo pasados los dichos dos años. Suplico a V. Alt. que mande a los dichos herederos del dicho Juan Sebastián del Cano que, pues han cobrado sus bienes, que paguen a la dicha mi parte los dichos cien ducados que así le mandó, que [a]demás de ser pobre y no tener qué comer, V. Maj. hará servicio a Dios, y a ella bien y merced.

[Enero de 1538?] [Respuesta de] La Reina

Nuestro corregidor o juez de residencia de la muy noble y muy leal provincia [de Guipúzcoa] o vuestro lugarteniente en el dicho oficio. Mari Fernández de Hernialde, vecina de Guetaria, me ha hecho relación que el capitán Juan Sebastián del Cano le mandó, por su testamento y postrimera voluntad, cien ducados de oro, porque la hubo virgen, y que le fuesen pagados dentro de dos años [después] que su testamento fuese traído a estos nuestros Reinos. Y que puede haber dos años y más tiempo que el dicho testamento se trajo de las nuestras Indias, donde el dicho Juan Sebastián murió. Y por virtud de él, el bachiller Gainza, clérigo, en nombre de los herederos del dicho Juan Sebastián del Cano, cobró todo lo que Nos le debíamos del sueldo y quintaladas. Y me suplicó mandasemos a los dichos herederos, pues habían cobrado los bienes del dicho difunto, que le pagasen los dichos cien ducados que así le había mandado, o como la mi merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias fue acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, y yo tuvelo por bien. Por que vos mando hagáis venir y [com]parecer ante vos a los herederos del dicho Juan Sebastián del Cano, y visto si el dicho Juan Sebastián mandó los dichos cien ducados a la dicha Mari Fernández de Hernialde, y que los dichos herederos ni otra persona por ellos no se los han pagado, les compelaís y apremiéis a que se los paguen a la dicha Mari Fernández de Hernialde o a quien su poder hubiere, haciendo sobre todo ello a las partes entero cumplimiento de justicia, y no hagáis en otra forma. Hecha ... [no sigue].